

Introducción justificativa al documento

El Plan Director de la Red de Parques Nacionales es el instrumento normativo básico para la gestión del sistema. Aprobado por Real Decreto, contempla, de acuerdo con la Ley 5/2007 de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales (en adelante Ley 5/2007), los objetivos a alcanzar por la Red de Parques Nacionales en el periodo de referencia, las directrices que han de aplicar las Comunidades Autónomas en la gestión ordinaria y habitual de los Parques Nacionales, y el contexto de actuaciones comunes y horizontales de la Red que corresponde desarrollar a la Administración General del Estado. Su importancia se ha visto reforzada en el nuevo escenario de gestión cooperativa entre las administraciones públicas.

La elaboración del Plan Director está sometida a un proceso reglado y con un alto elenco de participación. Debe ser objeto de evaluación y análisis por las Comunidades Autónomas, por los sectores implicados, y por los colectivos que participan y apoyan a la Red de Parques Nacionales. Complementariamente debe ser, de forma reglada, sometido a informe de los Patronatos de los Parques Nacionales y del Consejo de la Red de Parques Nacionales.

El presente documento incluye las alegaciones y los comentarios realizados por tres diferentes grupos de trabajo sobre el anterior borrador, de 12 de agosto de 2008. En estos grupos de trabajo han estado representados las ONG y los agentes sociales que participan en el Consejo de la Red y en el Consejo Asesor de Medio Ambiente, el Comité Científico de Parques Nacionales y las comunidades autónomas. Se han reunido en los meses de octubre y diciembre de 2008. Se han formulado enmiendas y comentarios que han sido en gran medida incorporados a este borrador

PLAN DIRECTOR DE LA RED DE PARQUES NACIONALES

BORRADOR (Enero 2009)

INDICE

1. Objetivos estratégicos de la Red de Parques Nacionales durante la vigencia del Plan Director
2. Objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración con otras Administraciones u organismos, tanto en el ámbito nacional como internacional.
3. Actuaciones necesarias para mantener la imagen y la coherencia interna de la Red.
4. Directrices para la planificación y la conservación de los Parques Nacionales.
5. Programa de actuaciones comunes de la Red, y los procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.
6. Determinación de los proyectos de interés general que podrán ser objeto de financiación estatal.
7. Seguimiento y evaluación del Plan Director.

1. Objetivos estratégicos de la Red de Parques Nacionales durante la vigencia del Plan Director, programación de las actuaciones que desarrollará la Red para alcanzarlos

1. Asegurar, mediante la colaboración entre las administraciones, que en la Red de Parques Nacionales estén representados los sistemas naturales terrestres y marinos incluidos en la Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales, con un buen estado de conservación y una representatividad suficiente.
2. Establecer un régimen de cooperación y colaboración entre las administraciones tanto en el ámbito nacional como internacional, que asegure la mejor conservación de los Parques Nacionales.
3. Asegurar la conservación del patrimonio natural, sus procesos naturales y paisajes y, en donde así resulte necesario, de aquellos procesos agroecológicos locales que resulten esenciales para el logro de los objetivos de los Parques Nacionales.
4. Asegurar que todos los Parques Nacionales dispongan de un Plan Rector vigente o prorrogado y en plena aplicación para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
5. Identificar, en cada uno de los Parques Nacionales, aquellas limitaciones en los bienes y derechos patrimoniales legítimos cuya indemnización corresponda a la Administración General del Estado.
6. Identificar e investigar los procesos naturales, manejos, y actividades históricamente vinculados a la gestión de los recursos por parte de las poblaciones locales, tanto para mejorar la gestión, como para aumentar el conocimiento sobre los procesos que intervienen, en un escenario de cambio global como el actual, en el que los Parques Nacionales constituyen laboratorios vivos.
7. Asegurar que los efectos de las acciones financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, contribuyen a su desarrollo sostenible.
8. Desarrollar proyectos de cooperación internacional por un importe equivalente al menos al 2.5% del presupuesto del Organismo Autónomo Parques nacionales, favoreciendo la participación de las comunidades autónomas y reforzando la sinergia de las actividades que puedan desarrollar.

9. Mantener y potenciar la imagen corporativa e identidad gráfica común de la Red, para que sea reconocida y apreciada por los visitantes de los Parques y por la población en general.
10. Divulgar en el ámbito nacional e internacional los valores naturales y la importancia de los Parques Nacionales como espacios esenciales para la conservación del patrimonio natural

2. Objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración con otras Administraciones u organismos

En el marco del presente Plan Director se considera como un elemento básico establecer y fomentar mecanismos de cooperación y colaboración para un mejor funcionamiento de la Red de Parques Nacionales, combinando de manera equilibrada y respetuosa, por un lado la necesidad de establecer una actuación homogénea, y por otro la diversidad de actores y su propio ámbito competencial.

Para ello se establecen los siguientes objetivos:

1. Potenciar el funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales, como órgano de cooperación colegiado de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, mediante la creación de una infraestructura de apoyo que facilite el cumplimiento de sus objetivos.
2. A fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de los Parques Nacionales y de la Red en su conjunto, se impulsará la formalización de Convenios Marco a suscribir entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas que fijen el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración interadministrativa, incluyendo entre sus fines el desarrollo sostenible de las poblaciones del entorno.
3. Suscribir entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas los convenios bilaterales de cooperación financiera previstos en el artículo 20.3 de la 5/2007, así como otros previstos en la Ley 30/92, para el cumplimiento de los objetivos de la Red de Parques Nacionales y la aplicación de las directrices básicas del presente Plan Director.

4. Definir y priorizar de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de la Red de Parques Nacionales, posibles actuaciones singulares y extraordinarias a financiar por la Administración General del Estado.
5. Crear una Comisión Interadministrativa para la Cooperación en Parques Nacionales, de carácter técnico, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos de cada uno de los Parques Nacionales y de la Red en su conjunto, integrada por representantes de los Parques Nacionales y del Organismo Autónomo Parques Nacionales, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Esta Comisión mantendrá fluidas relaciones con el Consejo de la Red, al que mantendrá puntualmente informado de sus actividades
6. En aplicación del principio de responsabilidad compartida, se fomentará la adopción y desarrollo de medidas y programas específicos tendentes a involucrar a todas las administraciones, las comunidades del entorno y al público en general en la defensa y protección de los valores de los parques.

3. Imagen y coherencia interna de la Red

1. Se establecerán acuerdos con las Comunidades Autónomas para la utilización de la imagen común de los Parques Nacionales y su concesión a terceros
2. Como titular de los derechos de utilización de la imagen y los logotipos de la Red y de los Parques Nacionales, la Administración General del Estado los asegurará mediante inscripción en la Oficina de Patentes y Marcas.
3. La imagen corporativa de los Parques Nacionales y el vestuario de personal, se adecuará a lo que para la Red se establezca. Su uso será obligatorio para, al menos, aquellos profesionales de la Red que desarrollen labores en contacto con el público. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, atenderá con sus propios presupuestos y medios materiales al suministro del vestuario.
4. Los parques estarán adecuadamente señalizados para proveer la información y la orientación necesaria y ofrecer una imagen apropiada. Todas las señales, símbolos y signos, exteriores e interiores, se elaborarán de acuerdo con el manual de identidad corporativa de la Red de Parques Nacionales, que será aprobado por Orden Ministerial previo informe del Consejo de la Red y desarrollado en sus contenidos por las Comunidades Autónomas.

4. Directrices para la planificación y la conservación de los Parques Nacionales

a) Directrices para la planificación

En cada uno de los Parques Nacionales se elaborará y aprobará por las Administraciones competentes, conforme a las previsiones de este Plan Director, un Plan Rector de Uso y Gestión.

a.1) Instrumentos de planificación de los Parques Nacionales

Los instrumentos básicos de planificación de los Parques Nacionales son los planes rectores de uso y gestión.

Los planes de ordenación de los recursos naturales tendrán igualmente la consideración de instrumentos de planificación de los Parques Nacionales, y tendrán en cuenta las directrices generales contenidas en la Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y las contenidas en el presente Plan Director.

a.2) Criterios básicos para la planificación de los Parques Nacionales

La planificación en la Red de Parques Nacionales se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Asegurar la transparencia y la participación pública adecuadas durante el proceso en cada uno de los Parques Nacionales
- b) Utilizar la mejor información y el mejor conocimiento disponibles y fomentar su difusión.
- c) Adoptar las decisiones a partir de diferentes alternativas adecuadamente evaluadas.

a.3) La zonificación de los Parques Nacionales

La zonificación es la organización del territorio de un Parque Nacional en función del valor de sus recursos y de su capacidad de acogida para los distintos usos, con el fin de minimizar los impactos negativos y de asegurar un uso del espacio compatible con la conservación de sus recursos naturales.

Para los Parques Nacionales se establecen las zonas siguientes, ordenadas de mayor a menor grado de protección:

- a) Zona de Reserva.
- b) Zona de Uso Restringido.
- c) Zona de Uso Moderado.
- d) Zona de Uso Especial.

Las características de estas son las que a continuación se relacionan.

- a) **Zona de reserva.** Constituida por aquellas áreas, contiguas o dispersas, que temporal o permanentemente requieren el máximo grado de protección. Cumplen, al menos, alguna de las siguientes características: a) contener valores naturales de primera magnitud de acuerdo a su rareza, fragilidad e interés científico o b) englobar procesos de regeneración o de estudio de recursos naturales.

Su gestión puede variar desde la abstención hasta el manejo activo. En ellas se garantizará una absoluta protección de sus valores naturales. No serán accesibles a los ciudadanos. Se prohíbe el acceso salvo con fines científicos o de gestión del medio. Se priorizará en estas zonas la adquisición de aquellos bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos

Las recolecciones de material biológico, geológico o cultural que por necesidades científicas sea preciso llevar a cabo, deberán estar clara e inequívocamente argumentadas en los protocolos de investigación y ser expresamente autorizados por la autoridad competente. No se podrá autorizar recolección de material que no sea con finalidades científicas o de gestión. Queda expresamente prohibido todo tipo de aprovechamientos.

Únicamente se podrá autorizar instalaciones de carácter científico o para la gestión del medio, siempre que resulten imprescindibles y causen mínimo impacto. No se permitirá la apertura de nuevas pistas ni caminos.

- b) **Zona de uso restringido.** Constituida por áreas que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden ser accesibles por los visitantes. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en fase de regeneración.

Su finalidad es la de garantizar la conservación íntegra de los recursos y valores que encierran, al tiempo que proporcionar una oportunidad para el contacto íntimo entre el hombre y la naturaleza. En ellas, el acceso público peatonal es libre por los senderos, estando prohibido o regulado por el resto

del territorio, y el acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión.

La instalación de señales, barreras, instrumentos y artefactos se limitará a aquellas que obedezcan al control, orientación o seguridad de los visitantes, o a estudios científicos y actividades de manejo. No se construirán edificios ni instalaciones permanentes. Se podrán construir senderos rústicos acondicionados para el tránsito a pie o para semovientes pero no se permitirá la construcción de carreteras o caminos para vehículos. Se procurará el acceso a las personas con discapacidad

En caso de existir en la zona aprovechamientos tradicionales autorizados estos deberán ser compatibles con la finalidad de la zona.

- c) **Zona de uso moderado.** Constituida por áreas caracterizadas por un ambiente de clara dominancia natural que permita la accesibilidad de los visitantes. Opcionalmente puede incluirse aquí también, si existen, las áreas manejadas históricamente por las poblaciones locales en régimen extensivo y/o comunal que han dado lugar a recursos y procesos agroecológicos que merecen la consideración de valores culturales del parque.

Su finalidad es la conservación de los valores naturales, la accesibilidad a los ciudadanos, y el ejercicio determinadas de actividades tradicionales así identificadas como consustanciales con la conservación de los propios recursos naturales y culturales del parque. Podrán incorporar, con el apoyo e incentivo que en su caso resulte procedente, usos agropecuarios y aprovechamientos tradicionales, en la medida que, caracterizando el espacio, no resulten contradictorios con criterios de conservación y así sean recogidas en los planes rectores de uso y gestión y no estén excluidos en la vigente Ley 5/2007.

El acceso público es libre, aunque se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados y artefactos mecánicos fuera de las carreteras y pistas abiertas al público.

Se permitirá la construcción de servicios para la atención a visitantes, áreas recreativas, aparcamientos, zonas de acampada, bancos, elementos interpretativos y otras instalaciones menores destinadas al visitante o a albergar instrumentación científica o de manejo del medio. Así mismo, se podrá autorizar la creación de pequeñas infraestructuras, trabajos de

mantenimiento o de adecuación de las instalaciones existentes ligadas a los aprovechamientos permitidos en el plan rector de uso y gestión. Las construcciones e instalaciones deberán guardar el máximo respeto al entorno y utilizarán materiales y tipologías tradicionales. Se procurará su integración en el paisaje.

Con carácter restrictivo y excepcional, se podrá autorizar la construcción de pistas o caminos. Deberán estar ligadas al uso público, al manejo del medio o a los aprovechamientos tradicionales. Se adaptarán al terreno minimizando los impactos.

- d) **Zona de uso especial.** Constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones e instalaciones mayores cuya localización en el interior del parque se considera necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Incluye también las instalaciones preexistentes que sea necesario mantener así como aquellas otras que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del parque.

En ellas, el acceso público es libre. Además de la tramitación urbanística ordinaria, las obras y construcciones a realizar deberán adaptarse a la normativa establecida en el propio plan rector de uso y gestión y a las especificaciones técnicas que en materia de protección del paisaje y de los valores naturales pudiesen dictarse en desarrollo del mismo. En general, y salvo excepciones debidamente justificadas, las construcciones e instalaciones autorizadas deberán guardar el máximo respeto al entorno, procurarán la utilización de materiales y tipologías tradicionales y minimizarán su impacto, primando su integración en el paisaje.

b) Directrices generales para la conservación de los Parques Nacionales

El contenido de los Planes Rectores de Uso y Gestión, otras normativas de gestión de los Parques Nacionales, así como las propias decisiones cotidianas de los mismos, se ajustarán a las directrices generales de la red que se precisan en este Plan Director.

b.1) Directrices de carácter general

- a) El patrimonio natural y cultural de los parques debe ser salvaguardado mediante las oportunas decisiones de gestión.
- b) Las actuaciones que se desarrollen en los parques tendrán como objetivo prioritario la conservación de sus valores naturales y culturales, así como de los procesos que los sustentan. Cualquier actuación a realizar ha de ser compatible con la perpetuación de estos, en los términos recogidos en la normativa declarativa.
- c) Los usos, aprovechamientos y actuaciones realizadas en la zona periférica de protección que puedan afectar a los Parques Nacionales, deberán ser compatibles con su conservación
- d) La toma de decisiones en los parques se apoyará en el mejor conocimiento disponible, y estará presidida por el principio de prevención. En caso de duda, se adoptará la decisión que resulte más favorable a la conservación de la naturaleza.
- e) Cualquier plan, proyecto o actividad que pueda tener efectos ambientales significativos en el interior de un parque, promovido o no por su administración, deberá ser sometido a un análisis de su incidencia ambiental.
- f) Se fomentará, preferiblemente a través de acuerdos voluntarios, la incorporación al patrimonio público de los territorios y los derechos reales existentes en el interior de los Parques Nacionales, en particular en aquellos casos que resulte imprescindible para el logro de los objetivos del parque y especialmente en las Zonas de Reserva
- g) Se establecerá un marco de colaboración con los titulares de derechos afectados para facilitar la consecución de los objetivos de los parques.
- h) Se establecerán y mantendrán especiales relaciones o mecanismos de coordinación y colaboración con las Administraciones responsables de los espacios naturales protegidos situados en el entorno orientadas especialmente a facilitar la consecución de los objetivos del Parque Nacional.

- i) En el cumplimiento de las normas, y sin perjuicio de la sopesada aplicación del principio de autoridad, la administración dará preferencia a la información, la inducción y disuasión frente a las prohibiciones y conductas imperativas.

b.2) Directrices en materia de conservación de recursos naturales y culturales

- a) Se actuará con la mínima interferencia hacia los procesos naturales, procurando mantener, o recuperar en su caso, por motivos de conservación, los procesos naturales o los usos que mejor contribuyan a este fin. Cuando sea necesario un manejo activo, se dará preferencia a la utilización de técnicas que favorezcan, con tanta fidelidad como sea posible, el normal funcionamiento de los procesos naturales y de las actividades culturales que, vinculados a actividades consuetudinarias conformadoras, e identificadas como tales en la legislación declarativa, hayan coexistido en el medio durante largos periodos de tiempo.
- b) Se mantendrá y, en su caso, recuperará la biodiversidad, geodiversidad y funcionalidad propia de los sistemas naturales de los parques, y se evitará la desaparición de los taxones autóctonos y del patrimonio geológico mueble e inmueble. Se procurará la reintroducción de aquellos que, siendo nativos, hayan desaparecido en tiempos históricos. Se consideran especies nativas a todas aquellas que habitan o habitaron en el parque como resultado de procesos naturales. Las actividades de reintroducción deben justificarse adecuadamente, han de atenerse a las directrices establecidas por la UICN, han de basarse en datos científicos, y ser ejecutadas por personal especializado y ser tutelados por la administración
- c) Se inventariarán las especies amenazadas, y se aplicarán las medidas detalladas en los planes de recuperación para las especies en peligro de extinción y de conservación para las especies vulnerables, de acuerdo al Catálogo Español de Especies Amenazadas y los correspondientes Catálogos Regionales de las Comunidades Autónomas. Se inventariarán los elementos del patrimonio geológico y se elaborarán y pondrán en marcha planes de restauración para los de mayor riesgo de desaparición o destrucción y de conservación para los elementos geológicos especiales o vulnerables

- d) No se autorizará la introducción en el medio natural de taxones alóctonos, y se planificará la erradicación de los existentes a través de los adecuados programas de erradicación de especies exóticas invasoras. Sólo en casos extraordinarios y debidamente justificados, se podrán establecer excepciones a la erradicación para aquellas ya integradas en los procesos naturales y cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.
- e) Si existen pruebas suficientes de que la proliferación de una especie causa daños significativos a otras especies, comunidades, o valores reconocidos, se podrán aplicar medidas de control que en ningún caso implicarán la erradicación, cuando se trate de especies nativas, salvo por razones excepcionales de primer orden o por razones zoonosanitarias y siempre que haya posibilidad de restaurar las poblaciones erradicadas. Dichas medidas, que deberán justificarse adecuadamente, serán selectivas, estarán basadas en datos científicos, y podrán ser ejecutadas por propietarios y residentes tuteladas por la administración y dirigidos por personal especializado. La administración gestora indemnizará los daños causados por la fauna silvestre en los parques nacionales.
- f) Se fijarán, de acuerdo con las directrices para la conservación de la Red Natura 2000 establecidas en el artículo 41.3 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las medidas necesarias para la conservación de los hábitat y de las especies de interés comunitario y de sus hábitat incluidos en la Directiva 92/43/CEE de Hábitat presentes en los Parques Nacionales, así como de las aves del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE de aves silvestres.
- g) Se preservará el paisaje como uno de los principales valores de los parques. A tal efecto, se procurará modificar las estructuras que le afecten negativamente y se incorporará el criterio de mínimo impacto visual para todos los proyectos de actuación.
- h) Las aguas superficiales y subterráneas son parte integral de los ecosistemas, debiendo preservarse su calidad natural. Únicamente se autorizará su uso consuntivo cuando sea imprescindible para la gestión o cuando existan derechos de terceros consolidados que no alteren de forma significativa los procesos naturales. En tanto duren dichos derechos, el retorno de aguas utilizadas al medio natural exigirá un tratamiento que evite efectos negativos, de acuerdo con la Directiva 2000/60/CE marco del agua u otra legislación aplicable.

- i) Se preservará en las mejores condiciones posibles la calidad del aire en los parques. Así mismo, se deberá preservar la quietud y los sonidos naturales asociados a los recursos físicos y biológicos, en particular suprimiendo las fuentes de sonidos artificiales o, en su caso, minimizando su efecto. Del mismo modo, se procurará minimizar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna de los parques en razón del papel que el cielo juega en el conjunto de la experiencia del visitante y de su efecto en ciertas poblaciones animales.
- j) Las catástrofes naturales forman parte de los procesos naturales de los Parques Nacionales, por lo que sólo se aplicarán medidas preventivas o correctoras cuando esté directamente amenazada la seguridad de las personas, las infraestructuras existentes, o cuando existan factores agravantes de origen antrópico. En razón de su excesiva recurrencia, se exceptúa el caso de los incendios forestales, que deberán ser extinguidos aún cuando deriven de causas naturales. En los originados por erupciones volcánicas no se intervendrá mientras se mantengan dentro de las proximidades de la actividad volcánica.
- k) Se preservarán todos los recursos culturales de los parques a través de los adecuados programas de estudio, tratamiento y protección.
- l) Se investigarán, valorarán e inventariarán los procesos, protocolos, formas de organización y manejos desarrollados por las comunidades locales que estuvieron vigentes históricamente en la gestión del territorio y cuyo curso resulte vital para el mantenimiento de procesos naturales y culturales esenciales en una perspectiva de conservación dinámica e integral.
- m) Se promoverán los estudios e investigaciones pertinentes para la correcta catalogación y, en su caso, gestión como patrimonio cultural, de aquellos elementos que forman parte de la historia local que pueden tener importancia como bienes de interés cultural.

b.3) Directrices en relación con las explotaciones y con los aprovechamientos y usos tradicionales

- a) Con carácter general, la existencia en el interior de los parques de explotaciones extractivas de recursos naturales, así como de aprovechamientos hidráulicos o hidroeléctricos, con destino al proceso de producción o comercialización es incompatible con los fines declarativos de un Parque Nacional, la gestión tenderá a su supresión que, en el supuesto de

concesiones o autorizaciones administrativas, supondrá, al menos, su no renovación a la finalización de las mismas.

- b) Con carácter general, la caza y la pesca, como actividades recreativas o como aprovechamiento de animales silvestres se consideran, en la Ley 5/2007, incompatibles con los objetivos y finalidades de un Parque Nacional por las repercusiones que tienen sobre los procesos naturales y por su impacto sobre el uso público. No obstante, por necesidades de control de poblaciones, y con carácter excepcional, se podrá autorizar, en condiciones estrictamente controladas, y cuando no exista otra solución satisfactoria, el empleo de artes cinegéticas o piscícolas que no produzcan efectos negativos en el medio ambiente.
- c) Con carácter excepcional, se podrán autorizar las actividades tradicionales artesanales de pesca o marisqueo litoral que se demuestre que son compatibles con el logro de los objetivos del Parque, se apoyen en derechos consolidados y constituyan una aportación reconocida de valores culturales o ecológicos que no alteren los procesos naturales. No se autorizará un aumento de la presión sobre el recurso. La administración del parque regulará el aprovechamiento al objeto de que el mismo resulte conforme a dichas condiciones.
- d) Independientemente de lo anterior, en el caso de presencia de actividades de reconocida tradición local, que utilizan sosteniblemente los recursos naturales, y son esenciales para la conservación de determinados paisajes, compatibles con los objetivos generales de los Parques Nacionales, y cuya actividad resulte estratégica para su conservación, la gestión del parque deberá encaminarse hacia su mantenimiento.
- e) En este sentido, los usos y aprovechamientos tradicionales practicados históricamente en los parques que no supongan un impacto negativo significativo en los procesos naturales, se consideran compatibles y, en determinados casos y para determinados manejos, imprescindibles para los objetivos de conservación. En consecuencia, podrán mantenerse siempre que lo hagan supeditados a la conservación de los valores naturales. A tal fin, en las normativas reguladoras de los Parques Nacionales cuando resulte necesario, se adecuarán en intensidad, forma y demás condiciones de realización para garantizar su compatibilidad con los objetivos del parque.

b.4) Directrices en relación con las infraestructuras y las instalaciones

- a) Se dotará a cada parque de la infraestructura e instalaciones necesarias para la protección de sus valores, para el uso y disfrute público, y para su gestión. Serán armoniosas con los recursos del parque, compatibles con los procesos naturales, culturales, funcionales y tan accesibles como sea posible.
- b) Las instalaciones e infraestructuras de los parques deberán adaptarse lo más posible al entorno y se reducirá al mínimo las afecciones paisajísticas negativas tanto por su forma como por sus materiales o su acabado. Se evitará la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales.
- c) En las infraestructuras e instalaciones se optimizará la eficiencia energética y, en la medida de lo posible, se utilizarán energías renovables en su funcionamiento, dentro del concepto de calidad integral que debe caracterizar todo elemento de un Parque Nacional sin causar afecciones al paisaje. Se tenderá a la reducción progresiva de emisiones de gases de efecto invernadero.
- d) Se promoverá el uso de materiales biodegradables, renovables y procedentes de producción sostenible, la reutilización y el reciclado de materiales y otras medidas apropiadas para minimizar la producción de residuos así como para tratar de inferir cambios de hábitos en el consumo. Se fomentará el uso de energías renovables, su producción para autoconsumo y el desarrollo de medidas de eficiencia energética
- e) Se minimizarán las infraestructuras e instalaciones de gestión en el interior de los Parques. Se dará preferencia a la adaptación de instalaciones existentes frente a nuevas construcciones.
- f) Todas las instalaciones, vehículos y equipos serán gestionados, usados y mantenidos de forma ambientalmente correcta. Se minimizará el consumo de energía y de combustibles no renovables y se pondrá especial atención en la protección de las captaciones de agua frente a la contaminación, en el tratamiento de las aguas residuales y en los dispositivos de recogida de residuos. Se considerará la conveniencia de adherirse a los sistemas de gestión ambiental homologados.

- g) Se evitará la construcción de cualquier tipo de infraestructuras e instalaciones en el interior de los Parques Nacionales salvo en casos excepcionales, debidamente justificados por razones de protección ambiental, manejo del medio o de interés social en el área de influencia socioeconómica, y en los que no exista otra solución satisfactoria.
- h) Las carreteras existentes en los parques, independientemente de su potencial utilización como vías de comunicación, deben ser consideradas como elementos singulares para facilitar su visita. Se podrán restringir los accesos de visitantes a través de las vías y caminos públicos que atraviesan las fincas de propiedad particular en el interior de los parques, por motivos de conservación. Cualquier acción sobre las mismas dará prioridad a los factores medioambientales y a su integración en el entorno, teniendo en consideración su permeabilidad para la fauna. Las soluciones al exceso de tráfico se orientarán hacia su limitación o reducción y no hacia la ampliación de las vías, siempre que ello no suponga un perjuicio para el tránsito rodado.
- i) Las infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión del parque, existentes en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título de derecho, podrán mantenerse hasta la expiración de su periodo de vigencia. Finalizado este se procederá a la revisión de las condiciones de su autorización con el objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del parque. En su caso, podrán ser reutilizadas con fines de gestión o investigación. En caso de impactos ambientales negativos significativos no se autorizará la renovación. La administración podrá, en casos justificados, establecer medidas correctoras para minimizar los impactos existentes, incluida la eliminación de la instalación, antes de la finalización del correspondiente título administrativo.
- j) Igualmente, para casos de instalaciones, edificios o infraestructuras singulares, históricamente valiosas, estéticamente caracterizadoras, y cuya conservación se juzgue compatible con los objetivos del parque, se podrán mantener respetando su actual uso.
- k) Para nuevas infraestructuras e instalaciones se requerirán estudios previos que informen sobre las afecciones a los valores naturales y culturales del Parque. Durante la realización de la obra se deberá hacer un seguimiento para detectar posibles elementos afectados. En cada caso se adoptarán las medidas oportunas que salvaguarden la integridad del Parque.

b.5) Directrices en relación con la conservación y la atención al visitante

- a) Como elemento para aminorar la presión sobre sus valores naturales, cada parque contará con los centros de visitantes, la infraestructura e instalaciones y servicios de interpretación necesarias para organizar adecuadamente el uso público de tal forma que se combine la mejor experiencia para el visitante con la máxima protección de los recursos.
- b) Para asegurar la conservación de los valores naturales y culturales se adecuarán las instalaciones, infraestructuras y actividades de uso público, minimizando su repercusión ambiental y ajustándolas a su capacidad de acogida. En cualquier caso se procurará su ubicación fuera del parque.
- c) La interpretación en los Parques Nacionales deberá contribuir a la concienciación y formación ambiental de la sociedad, destacando los valores naturales, culturales e históricos, y procesos ecológicos y paisajísticos que motivaron su declaración. Se diseñarán actividades para informar y formar a los habitantes del medio rural sobre la potencialidad de uso de su patrimonio natural basado en la conservación de los recursos naturales
- d) Deberá buscarse una alta calidad en las actividades de divulgación de los valores del Parque Nacional a los ciudadanos, en su caso mediante los correspondientes sistemas de normalización y certificación, así como protocolos y criterios comunes a establecer por la Red de Parques Nacionales, previo informe del Consejo de la Red. Se prestará una especial atención a la accesibilidad para las personas con discapacidad
- e) No se podrá autorizar ninguna actividad si contradice las normas del parque, va en detrimento de sus valores o de sus objetivos, tiene un riesgo elevado de generar daños a las personas o a la propiedad o si incide de forma significativamente negativa en el funcionamiento normal del parque, en la protección de los recursos o en el uso por parte de los visitantes
- f) Para la autorización de actividades extraordinarias como rodaje de películas, producciones de televisión y reportajes en general se exigirá la ausencia de espectadores.
- g) Para la autorización de toda actividad extraordinaria se exigirá el depósito de una fianza o la contratación de un seguro por parte del promotor. La administración podrá establecer tarifas que, al menos, tendrán por objetivo el

reembolso de los gastos generados por la concesión del permiso y el seguimiento de las actividades autorizadas.

- h) La administración del parque tomará todas las precauciones que sean razonables con el objeto de mejorar la seguridad y la protección del visitante en los Parques Nacionales.
- i) Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación de las actividades de uso público dentro de los parques que atenderá especialmente a los efectos sobre el medio natural y a la calidad de la visita, aplicándose cuando sea adecuado, las oportunas medidas correctoras.

b.6) Directrices en relación con la investigación

- a) Se fomentará la investigación de calidad acerca de los valores y los procesos naturales, así como de la historia y la cultura locales, en la Red de Parques Nacionales, con el fin de contribuir a la protección y a la gestión del espacio. Por otra parte, en un escenario de cambio global como el actual, los Parques Nacionales debe ser también laboratorios vivos, donde se desarrollen investigaciones que permitan conocer los procesos que ocurren a nivel global.
- b) La investigación no podrá dejar huellas permanentes que vayan en detrimento de los valores naturales y culturales.
- c) Los proyectos de investigación, así como la toma de muestras o datos que se pretendan realizar estarán sometidos a autorización previa por la administración del parque. Cada proyecto deberá ser adecuadamente justificado y evaluado científicamente.
- d) Dado que la capacidad de los parques para acoger estudios de investigación es limitada, se dará prioridad a los proyectos recogidos en los planes rectores
- e) En general, las actividades de investigación con incidencia negativa sobre el medio no deberán ser autorizadas. Sin embargo, con carácter excepcional, se podrán autorizar, previa evaluación científica, cuando los resultados de la investigación sean esenciales para el manejo de los recursos.

b.7) Directrices en relación con el seguimiento de procesos y evaluación de recursos

- a) El dinamismo propio de los ecosistemas de los parques y sus reacciones a influencias humanas, hacen necesario establecer programas de seguimiento y evaluación que permitan tanto la rápida detección de los cambios negativos sobrevenidos como, en la medida de lo posible, la predicción anticipada de modificaciones y cambios.
- b) El seguimiento propio que se realice en cada Parque, deberá tener en cuenta la necesidad de disponer de protocolos y bases de datos comunes que hagan posible establecer el seguimiento global a nivel de Red.

5. Programa de actuaciones comunes de la Red y procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación

Al objeto de desarrollar los objetivos generales señalados en el apartado primero del presente Plan Director, y sin perjuicio de las actuaciones propias de los Parques Nacionales, y de las determinaciones de los planes rectores de uso y gestión, se establece el siguiente programa de actuaciones de la Red. Su ejecución corresponde a la Administración General del Estado.

a) Actuaciones para la consolidación de la Red:

- 1. Identificar las áreas representativas de los sistemas naturales incluidos en el anexo de la Ley 5/2007, que, si así se estimara por parte de las Comunidades Autónomas, podrían ser objeto de incorporación a la Red de Parques Nacionales por apreciarse que su conservación pueda ser de interés general de la Nación.
- 2. Identificar y caracterizar los procesos ecológicos ligados a la agricultura y la selvicultura, las formas de gestión del medio, las razas ganaderas locales, o adaptadas, así como conocer las variedades de cultivos y semillas manejadas históricamente por la comunidad local, en particular si tales actividades estuvieran relacionadas con la conservación de especies de la fauna y flora silvestre.
- 3. Fomentar la incorporación al patrimonio público, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, de aquellos terrenos que tengan un

especial valor natural, alberguen especies o hábitat con algún grado de amenaza, tengan algún otro interés para la conservación, sean imprescindibles para el rescate de derechos incompatibles con el régimen jurídico de Parque Nacional, sean enclavados o colindantes con otras fincas públicas, tengan cualquier otro interés para la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales.

4. Valorar e indemnizar durante el período de vigencia del presente Plan, a los titulares de los bienes y derechos patrimoniales legítimos, derivadas de la normativa básica estatal en materia de Parques Nacionales.

b) Actuaciones para la conservación de los valores naturales y culturales:

1. Inventariar los sistemas naturales del Anexo de la Ley 5/2007 representados en la Red de Parques Nacionales, con especial atención a su correspondencia con los hábitat de la Directiva de Hábitat presentes, valorando su grado de naturalidad, viabilidad, y estado de conservación, e integrarlos en la base de datos georeferenciada de la Red de Parques Nacionales.
2. Identificar el impacto del cambio global en los sistemas naturales de la Red de Parques para facilitar, en su caso, la gestión adaptativa. Realizar el seguimiento del estado fitosanitario de las masas forestales de la Red de Parques
3. Establecer mecanismos que permitan asegurar la conservación de los valores y procesos naturales y, en su caso, de los procesos agroecológicos locales reconocidos como consustanciales, de la Red de Parques Nacionales. A tal fin es preciso profundizar en su conocimiento, seguimiento, evaluación y, en su caso, restauración. En consecuencia se desarrollarán las siguientes actuaciones:
 - i. Evaluar la situación de calidad ambiental en que se encuentran el patrimonio natural y la biodiversidad en el ámbito de la Red. Diseñar y poner a disposición de la administración competente metodologías encaminadas a su conservación y restauración así como a reducir los factores de riesgo.

- ii. Formular criterios comunes de evaluación de la incidencia sobre la conservación, tanto para las actuaciones como para los planes y programas que se desarrollen en Parques Nacionales.
- iii. Evaluar los efectos derivados del abandono y la desaparición de los usos tradicionales conformadores en el manejo del medio y sus recursos naturales.

c) Actuaciones de divulgación de conocimientos e incorporación de nuevas tecnologías:

1. Establecer y mantener, para una mejor difusión de la información disponible, un centro de documentación y un sistema de bases de datos georeferenciados, de acceso compartido para toda la Red que haga homogénea la información existente para el seguimiento de los valores naturales y culturales de la Red y de los Parques Nacionales.
2. Explotar de manera activa los datos depositados en el OAPN, mediante los sistemas de análisis más adecuados, poniendo los resultados a común disposición de la Red para un mejor aprovechamiento en las tareas de conservación y gestión de los Parques.
3. Divulgar de forma activa y sistemática, de la manera más amplia posible, por medio de las tecnologías más adecuadas, información actualizada sobre las actuaciones realizadas y los conocimientos obtenidos en los Parques Nacionales con la finalidad de permitir un fácil acceso al público, en cumplimiento de las exigencias de la normativa que regula el acceso a la información en materia de medio ambiente
4. Poner en marcha un boletín electrónico de comunicación entre el personal de la Red de Parques Nacionales y un sistema de actualización permanentemente de la página Web de la Red.
5. Desarrollar un programa de carácter voluntario de capacitación, formación e intercambio de experiencias entre el colectivo de personas que trabajan en la Red de Parques Nacionales, con carácter aplicado para la consecución de los objetivos de la Red y de los Parques Nacionales, abierto en su diseño y aplicación a las Comunidades Autónomas

6. Diseñar y poner en marcha un programa especial dirigido a aumentar la concienciación ambiental de la población, con motivo de la conmemoración del centenario de la primera Ley de Parques (2016) y de la declaración de los dos primeros Parques Nacionales españoles (2018).

d) Actuaciones para la implicación de los agentes sociales y participación social

1. Se establecerán canales de colaboración con agentes sociales, titulares de derechos y organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de los objetivos de la Red de Parques Nacionales.
2. Se fomentará, en colaboración con las Comunidades Autónomas, el establecimiento de canales de cooperación con las entidades locales y agrupaciones de habitantes de la comarca
3. En colaboración con las Comunidades Autónomas y con la participación de las Organizaciones No Gubernamentales, se podrán establecer programas de voluntariado en los Parques Nacionales.

e) Actuaciones de seguimiento y evaluación

De acuerdo con el análisis de los objetivos de la Red de Parques Nacionales establecidos en la Ley 5/2007, para el plan de seguimiento y evaluación de la Red se establecen programas diferenciados:

1. Seguimiento del estado de la Red de Parques Nacionales. Este programa tendrá como finalidad el seguimiento de los objetivos fundamentales que para la Red de Parques Nacionales establece la Ley 5/2007 y de los atributos básicos de la misma que emanan de su propio carácter y definición, y se relacionan con el mantenimiento de su coherencia interna. A efectos prácticos, el programa se concretará en el seguimiento de tres bloques temáticos clave, que son los siguientes:

- i. Seguimiento ecológico: representatividad de la Red de Parques Nacionales y conservación de una muestra representativa de los principales sistemas naturales españoles.
 - ii. Seguimiento sociológico: proyección de la Red, percepción en el área de influencia socioeconómica, contribución a la concienciación ambiental de la sociedad.
 - iii. Seguimiento administrativo: atributos básicos de la Red elementales para su funcionamiento, como son la existencia de unos instrumentos normativos básicos o el mantenimiento de un flujo de información adecuado.
2. Seguimiento de los procesos globales en la Red de Parques Nacionales. Se establecerá un programa con el objetivo contribuir al conocimiento de aquellos procesos globales para los que la Red de Parques Nacionales constituya un escenario adecuado de observación, colaborando en la medida que sea posible en grandes iniciativas internacionales del mismo tipo.
 3. Desarrollar de un mecanismo de evaluación del efecto de las subvenciones en la calidad de vida de las poblaciones incluidas en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
 4. Evaluar periódicamente la percepción social de la Red de Parques Nacionales mediante técnicas demoscópicas y estudios de opinión.
 5. Difundir la información ambiental sobre la Red de Parques Nacionales.

f) Programa de Investigación en la Red de Parques Nacionales

1. Se desarrollará un programa de investigación para la conservación de los valores naturales, culturales, agroecológicos y usos locales de la Red, con la participación de las Comunidades Autónomas.
2. La Administración General del Estado habilitará los medios para el funcionamiento del Comité Científico para el apoyo y asesoramiento de la Red de Parques Nacionales.

3. Consolidar la identidad de la línea de investigación para la conservación de los Parques Nacionales dentro de los Planes Nacionales de I+D+i. Se atenderá especialmente al seguimiento de los efectos del cambio global.
4. Difundir la información disponible y resultados obtenidos de los proyectos realizados, mediante publicaciones, jornadas técnicas y medios electrónicos.
5. Se creará una base de datos de uso público sobre las investigaciones en la Red de Parques Nacionales. Los resultados de las investigaciones autorizadas deberán ser comunicados al Organismo Autónomo Parques Nacionales para su inclusión en dicha base de datos

g) Desarrollo sostenible e integración social

1. Contribuir con la actual línea de subvenciones al desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. La convocatoria y resolución corresponde a las Comunidades Autónomas.
2. Las comarcas en las que se incluyen los Parques Nacionales y sus áreas de influencia socioeconómica tendrán consideración de zonas rurales prioritarias de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
3. Se integrarán en un marco común de los señalados en el artículo 19.2 de la Ley 5/2007 de la Red de Parques nacionales, las acciones públicas de los distintos departamentos de la Administración General del Estado en cada una de las comarcas donde se ubican los Parques Nacionales, en orden a la mejora de la coordinación y la búsqueda de sinergias con Comunidades Autónomas y Ayuntamientos para crear modelos de desarrollo sostenible.

h) Proyección y cooperación internacional

El objetivo a alcanzar en el periodo de vigencia del Plan Director es el de fortalecer la presencia institucional internacional de la Red de Parques Nacionales acorde con su importancia y significación, participando activamente en los esfuerzos globales de conservación. A tal fin se contempla:

1. Reforzar el programa de cooperación internacional de la Red con otros espacios protegidos y redes en terceros países, en coherencia con la legislación de cooperación. El Organismo Autónomo Parques Nacionales dedicará al menos un 2,5% de su presupuesto de inversiones a programas de cooperación internacional.
2. El Organismo Autónomo Parques Nacionales colaborará técnicamente con la AECID para el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de proyecto cuando así se le requiera, y participará en la planificación operativa de de los países receptores de la cooperación, singularmente en lo referente a espacios protegidos y sostenibilidad.
3. Desarrollar con las comunidades autónomas un esfuerzo común para asegurar la coordinación y sinergias en la gestión de proyectos de cooperación internacional sobre Parques Nacionales, en el marco de los programas del MAEC y con el objetivo de optimizar el impacto de las actuaciones.
4. Se desarrollará un programa de intercambio y hermanamiento con espacios protegidos de otros países. Asimismo se definirá y desarrollará un marco de relaciones para la coordinación y la colaboración en la gestión de Parques Nacionales transfronterizos, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos.
5. Asegurar una presencia continua en las organizaciones internacionales, en particular en la Federación Europea de Parques Nacionales y Naturales, en el Buró Internacional del Programa MaB (UNESCO) y en el Comité de Parques Nacionales y Espacios Protegidos de la UICN.
6. Promover el reconocimiento internacional para los Parques Nacionales, así como dotarlos de las figuras de protección de carácter

internacional, y asegurar el cumplimiento de los requisitos que en ellos se establezcan.

6. Determinación de los proyectos de interés general que podrán ser objeto de financiación estatal

- a) Anualmente los presupuestos del Organismo Parque Nacionales incluirán aquellos proyectos excepcionales y singulares a desarrollar en los Parques Nacionales que, por su singularidad, trascendencia o importancia, deban ser declarados de interés general.
- b) Los proyectos a que se refiere el artículo anterior serán financiados y ejecutados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, previo informe favorable del Consejo de la Red de Parques Nacionales.
- c) El Programa Estrella, que se integra en este conjunto de proyectos, tendrá como finalidad la realización con carácter excepcional de infraestructuras y actuaciones singulares para consecución de los objetivos de la Red, y será informado previamente por las Comunidades Autónomas afectadas en el marco del Consejo de la Red

7. Seguimiento y evaluación del Plan Director

- a) Cada tres años el Organismo Autónomo Parques Nacionales realizará una memoria de ejecución del Plan Director, y anualmente se incorporará a la Memoria de la Red de Parques Nacionales un informe sobre su cumplimiento. Dicha memoria será elevada al Consejo de la Red para informe y aprobación si procede. Este podrá proponer las medidas que considere necesarias para mejorar la ejecución del Plan.
- b) Se desarrollará un programa cuya finalidad sea el seguimiento de los diferentes instrumentos de coordinación y cooperación interadministrativa, del cumplimiento de las directrices y de las acciones comunes desarrolladas en la Red. El seguimiento incluirá la evaluación de su contribución a la consecución de los objetivos de la Red y a la mejora del estado de la misma.